

**OBSERVACIONES DE CONCEJALES AL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA 557,  
PRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE AMBIENTE**

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPONENTE</b>	<b>OBSERVACIÓN(i)</b>	<b>TEXTO FINAL</b>	<b>OBSERVACIÓN(f)</b>
	DChA	Que STHV emita informe sobre: competencias nuevas; complementarias; disponibilidad financiera; plataforma tecnológica; personal nuevo necesario	< Si existe informe conjunto SAQ – STHV que atiende estas observaciones; si se hizo coordinación previa con Administración General para validar el tema RRHH y equipamiento >	
Considerandos. Parágrafo 12	MPR	Cambiar “Consejo Metropolitano” por “Consejo Metropolitano”	Que, el 9 de mayo del 2014, el Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, expide la Ordenanza Metropolitana N° 0557 para Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos en el Distrito Metropolitano de Quito.	
Considerandos. Parágrafo 13	EDeIP	“...recomiendo se elimine ese parágrafo o se corrija en el sentido ...”. Se eliminan 3 últimas líneas.	Que, el Procurador Metropolitano, Dr. Rómulo García Sosa, mediante Oficio s/n de 14 de agosto del 2014, da contestación al Oficio N° DSA-2014-0004184 de 8 de julio del 2014, de la Dra. Verónica Arias, Secretaria de Ambiente señalando que: “(...) antes de la emisión de la Ordenanza, el Concejo Metropolitano debió considerar que conforme las normas legales y reglamentarias citadas, se debió gestionar ante las autoridades competentes el traslado de competencias, como lo dispone el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.>	
Considerandos. Parágrafo 14	MPR	Cambiar “Consejo Nacional” por “Consejo Nacional”; y, donde dice “autónomos	Que, el Consejo Nacional de Competencias emite la Resolución No. 0004-CNC-2014, de 6 de noviembre del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de 8 de enero del 2015, mediante la cual expide la regulación para el ejercicio	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
		descentralizados municipales” debe decir “autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”	de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.	
Considerandos. Parágrafo 15	CPP	Donde dice “Que, en el capítulo segundo de la Resolución” debe decir “Que, en la sección II de la Resolución”	Que, en la sección II de la Resolución No. 0004-CNC-2014, se establece el modelo de gestión que deben aplicar el Gobierno Central así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Municipales.	
Considerandos. Parágrafo 16	EDeIP	“... Se estaría violentando el Art. 425 de la CPE, que establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, ...”. No: Art 313 de la CPE y Arts. 111, 115, 121 y <u>141</u> del COOTAD	Que, en la Disposición General Octava de la Resolución No. 0004-CNC-2014, se determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que hayan emitido normativa respecto al ejercicio de la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras con anterioridad a la presente Resolución, deberán ajustar su normativa a las disposiciones de la presente Resolución y de la normativa nacional vigente.	
<b>TÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES FUNDAMENTALES</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>PRECEPTOS GENERALES</b>				
<b>Art. 1.- Objeto.-</b>	DeIP	Donde dice “y el proceso sancionatorio para minería ilegal. ” debería decir “y el proceso sancionatorio	<b>Art. 1.- Objeto.-</b> La presente Ordenanza norma el ejercicio de la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras dentro del territorio del	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
		<p>para la minería ilegal.” Que “... se explique &lt;...&gt; por qué razón se exonera del cumplimiento de los requisitos &lt;...&gt; cuando el material está destinado a la obra pública, ...”. Los libre aprovechamientos están normados por el Art. 313 y siguientes de la CPE y el Art. 144 Ley de Minería.</p>	<p>Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad ambiental, social y en concordancia con Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito, el modelo de gestión establecido por el Consejo Nacional de Competencias para la transferencia de competencias para la autorización, regulación y control para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, al plan de uso y ocupación del suelo en el Distrito. Se exceptúan de esta Ordenanza, los minerales metálicos, no metálicos, el otorgamiento de permisos o concesiones de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública y el proceso sancionatorio para la minería ilegal.</p>	
<p><b>Art. 2.- Rectoría Nacional.-</b></p>	<p>Sin Observ.</p>			
<p><b>Art. 3.- Ámbito de aplicación.-</b></p>	<p>CPP</p>	<p>Se ha excluido del ámbito la autorización y control de actividades tales como: Transporte; Control de denuncias de internación; La instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras, plantas de asfalto,</p>	<p><b>Art. 3.- Ámbito de aplicación.-</b> Al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en ejercicio de la competencia prevista en el Art. 1 de la presente Ordenanza, le corresponde el ejercicio de las facultades para otorgar, administrar y extinguir derechos mineros de materiales áridos y pétreos, así como autorizar su explotación, a favor de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público, privado o mixto, dentro de su circunscripción territorial, a través de las respectivas Autoridades Administrativas Metropolitanas.</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
		<p>depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos.</p> <p>Si es una omisión, hay que corregirla; sino no es el caso, cabe una explicación pues ese conjunto de actividades le daría mayor integridad a la ordenanza, y, algunas de esas actividades pueden ser instrumentos de regulación y control útiles para la autoridad.</p>		
<b>Art. 4.- Normas Aplicables y sometimiento a jueces y tribunales del país.-</b>	Sin Observ.			
<b>CAPÍTULO II</b> <b>DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN LOCAL</b>				
<b>Art. 5.- Funciones del Municipio del Distrito Metropolitano de</b>	CPP	Incluir las competencias de gestión.	<b>Art. 5.- Funciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.-</b> Es función del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, elaborar y ejecutar el Plan Metropolitano de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
<p>Quito.-</p>			<p>asignar y regular el uso y ocupación de suelo en el territorio distrital en cuyo marco asume el ejercicio de las competencias inherentes a la gestión de la regulación, control y autorización de la explotación de materiales áridos y pétreos, así como su otorgamiento, administración y extinción, en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial.</p> <p>Para el desarrollo, ejecución y aplicación de las facultades descritas en el inciso anterior, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito obrará por intermedio de los entes administrativos metropolitanos que se determinan en la presente Ordenanza.</p>	
<p><b>Art. 6.- Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda o Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio.-</b></p>	<p>EDeIP</p>	<p>Agregar "... del Distrito Metropolitano de Quito"</p>	<p><b>Art. 6.- Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda o Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio.-</b> Estará a cargo del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Minería, reglamentos, la presente Ordenanza; y en relación a lo establecido en el Plan Metropolitano de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial (PMDOT) y Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS) del Distrito Metropolitano de Quito, así como en otros instrumentos de planeamiento territorial que fueren aplicables.</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
			<p>En tal sentido le corresponde otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Minería, reglamentos, en la presente ordenanza; y, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.</p>	
<p><b>Art. 7.- Atribuciones de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda o Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio.-</b></p>	<p>CPP EDeIP AMC EDeIP EDeIP EDeIP</p>	<p>CPP. Está consensuado con STHV e instancias ejecutivas: debe “Crear y administrar la base de datos alfanumérica y gráfica, ...”; a la STHV se le asignan nuevas funciones; debe crear una nueva Unidad (¿bajo una nueva dirección?); ¿Serán parte de la BD la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; depósitos de almacenamiento; y, permisos para minería artesanal?.</p> <p>EDeIP. Numeral 4. <i>Respuesta:</i> no hay</p>	<p><b>Art. 7.- Atribuciones de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda o Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio.-</b> Sin perjuicio de sus funciones y atribuciones la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio, en el ámbito de esta Ordenanza, tiene las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Otorgar, administrar y extinguir mediante resolución motivada los derechos mineros de materiales áridos y pétreos en el Distrito Metropolitano de Quito en forma previa a la explotación de los mismos;</li> <li>2. Otorgar, renovar y extinguir mediante resolución motivada la Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros vigentes.</li> <li>3. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras en el Distrito Metropolitano de Quito;</li> <li>4. Establecer los lineamientos para la emisión del informe técnico previo al otorgamiento, administración y extinción de los derechos mineros y</li> </ol>	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
		<p>contradicción en el ámbito de las facultades de la autoridad</p> <p>AMC, Numeral 6. se acoge observ AMC</p> <p>EDeIP, Numeral 7. falta mayúscula al referirse a la Unidad Administrativa <b>Metropolitana</b> de Áridos y Pétreos</p> <p>SAQ y AMC. El informe del Procurador debe santificar el procedimiento administrativo para los casos de órdenes de desalojo (competencia transferida de la ARCOM al MDMQ; Art 63 y siguientes Ley de Minería.</p> <p>EDeIP, Numeral 11. Respuesta:No se contradice, es parte de las facultades de la autoridad administrativa.</p>	<p>del informe de la mesa técnica previo al otorgamiento de la Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Crear y administrar la base de datos alfanumérica y gráfica, en donde constarán los polígonos o predios georeferenciados, correspondientes a los derechos mineros otorgados y en trámite dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, que cuenten con las Autorizaciones Metropolitanas para explotación de áridos y pétreos;</li> <li>6. Solicitar el inicio de los procesos administrativos sancionadores a la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Control respecto de los procedimientos de su competencia.</li> <li>7. Resolver las solicitudes de trámites relacionados con la administración propia de los derechos mineros, tales como: formulación de oposiciones, constitución de servidumbres, renunciaciones totales y parciales; entre otros, con sujeción a la normativa vigente y de conformidad con el informe técnico emitido por la Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos. Las denuncias de internación, órdenes de abandono y desalojo, sanciones a invasores de áreas mineras, serán de competencia de la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Control.</li> <li>8. Autorizar en función del uso del suelo y sin que medie el pago de tasas, la ejecución de las actividades mineras de libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público, previo el</li> </ol>	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
		<p>EDeIP, Numeral 16.  Respuesta: Se acoge observ.</p>	<p>cumplimiento de las obligaciones administrativas pertinentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>9. Apoyar, dentro del ámbito de su competencia, al ente rector y autoridad de control y regulación nacional, en las acciones que estos realicen inherentes al control y regulación en materia minera.</li> <li>10. Informar a la Autoridad Ambiental competente, en el caso de que exista presunción de incumplimiento de la normativa ambiental aplicable, daño o afectación ambiental, para que se tomen las acciones administrativas o legales que correspondan.</li> <li>11. Establecer los lineamientos para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras; en coordinación con la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Ambiente y con la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo de la Seguridad.</li> <li>12. Aprobar el Plan de Cierre de Mina previo informe favorable de la Mesa Técnica.</li> <li>13. Emitir la regulación que corresponda por el pago de las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras en el Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y sus reglamentos, en coordinación con la Autoridad Administrativa Metropolitana Financiera o Tributaria según corresponda.</li> </ol>	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
			<p>14. Impedir el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras de conformidad con la normativa vigente; y poner en conocimiento de la autoridad competente en el caso de que tenga conocimiento de la existencia de niños, niñas y adolescentes involucrados en actividades mineras.</p> <p>15. Proponer que se establezcan nuevas tasas y contribuciones especiales, que por la explotación de los materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, puedan generarse a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y leyes vigentes.</p> <p>16. Evaluar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación, gestión y control de la explotación de los materiales áridos y pétreos en el Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito de sus competencias y de manera articulada con las Autoridades Administrativas Metropolitanas a cargo de Ambiente, Control, Desarrollo Productivo y Seguridad.</p> <p>17. Las demás que se establezcan en la Ley y en las ordenanzas municipales.</p>	
<p><b>Art. 8.- Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos.-</b></p>	<p>CPP</p>	<p>“Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos”. Siendo una Unidad, no</p>	<p><b>Art. 8.- Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos.-</b> La Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos, es un ente técnico administrativo de la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio, la cual</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
		<p>una Dirección, ¿la dirigirá solo un coordinador? Bajo su dirección estará el registro y control de canteras y de las recaudaciones correspondientes. Respuesta. Si, así mismo funcionará.</p>	<p>tiene competencia técnica y administrativa para llevar a cabo el procedimiento para el otorgamiento, administración, extinción de los derechos mineros, así como el procedimiento para el otorgamiento de la Autorización Metropolitana para la explotación de materiales áridos y pétreos.</p>	
<p><b>Art. 9.- Atribuciones de la Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos.-</b></p>	<p>EDelP. CPP STHV</p>	<p>EDelP. no debería incluir también la revisión de que los administrados tengan la LUAE y la autorización administrativa ambiental? Respuesta: Si tiene autorización ambiental, previo al otorgamiento de la autorización.  CPP, Numeral 4. Donde dice "... pétreos, A fin ..." debe decir "... pétreos, a fin ...".  STHV. Incluir la partícula "... previo ...".</p>	<p><b>Art. 9.- Atribuciones de la Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos.-</b> Son atribuciones de la Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar el informe técnico para el otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros de materiales áridos y pétreos;</li> <li>2. Elaborar el informe técnico previo y convocar a la Mesa Técnica, para la aprobación de la Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos.</li> <li>3. Crear, administrar y mantener actualizado un Registro de Áridos y Pétreos, en donde se inscribirán las resoluciones administrativas relativas a otorgamientos, administración y extinción de los derechos mineros y Autorizaciones Metropolitanas para explotación de Áridos y Pétreos; e, informar al ente rector mensualmente de dichos registros.</li> <li>4. Informar a los organismos del Gobierno Central competentes, sobre las actividades mineras ilegales</li> </ol>	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
			<p>de materiales áridos y pétreos, a fin de que estos ejerzan las atribuciones y facultades que la Ley les prevé.</p> <p>....</p> <p>....</p>	
<p><b>Art. 10.- La Agencia Metropolitana de Control o Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Control.-</b></p>	<p>Sin Observ.</p>			
<p><b>Art. 11.- Atribuciones de la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Control.-</b></p>	<p>EDeIP y AMC DChA AMC</p>	<p>EDeIP y AMC. Duda respecto a las competencias indicadas en los Numerales 2, 4 y 5. Respuesta: "si las hubiere, pendiente de las observaciones al texto por parte del informe de Procuraduría"</p> <p>DChA. En el artículo 11, que se incorpore una atribución, <i>Numeral 8</i>, en la cual se le faculte realizar inspecciones de oficio o a petición de</p>	<p><b>Art. 11.- Atribuciones de la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Control.-</b> Sin perjuicio de sus funciones y atribuciones la Autoridad Administrativa Metropolitana de Control, en el ámbito de ésta Ordenanza, tiene las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conocer, sustanciar, resolver y ejecutar la sanción por infracciones, respecto de la explotación de materiales áridos y pétreos en el Distrito Metropolitano de Quito, que no cuenten con una Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos.</li> <li>2. Conocer, sustanciar, resolver y ejecutar la sanción en los procesos de amparo administrativo.</li> <li>3. Iniciar, tramitar y sancionar las denuncias por internación en contra de los invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, de</li> </ol>	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
		<p>parte. Respuesta: se acoge.</p> <p>AMC. Cambio en la redacción inicial dl Numeral 6. Respuesta: se acoge</p>	<p>conformidad con la presente ordenanza, en concordancia con la normativa vigente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Ordenar la suspensión de actividades de explotación mineras de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería y la presente Ordenanza.</li> <li>5. Ordenar el abandono y desalojo en consonancia con la ley y la normativa vigente.</li> <li>6. Controlar la prohibición de trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente.</li> <li>7. Las demás que le sean asignadas en la ley y las ordenanzas correspondientes</li> <li>8. Realizar inspecciones de oficio o a petición de parte sobre las actividades de explotación de áridos y pétreos que se ejecuten en el Distrito Metropolitano de Quito.</li> </ol>	
<p><b>Art. 12.- La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.-</b></p>	<p>EDeIP</p>	<p>¿El aprovechamiento para obra pública no necesita una Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos? Respuesta. No, los libre aprovechamientos no son competencia metropolitana.</p>	<p><b>Art. 12.- La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.-</b> Es el organismo facultado para gestionar ante el Ministerio Sectorial, las Autorizaciones de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública y asumir la competencia del aprovechamiento racional de los materiales áridos y pétreos destinados a la obra pública del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de sus Juntas Parroquiales.</p>	
<p><b>Art. 13.- La Dirección Metropolitana de</b></p>	<p>Sin Observ.</p>			

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
<b>Catastro o Autoridad Metropolitana a cargo del Catastro.-</b>				
<b>Art. 14.- La Secretaría de Ambiente o Autoridad Metropolitana a cargo del Ambiente.-</b>	Sin Observ.			
<b>CAPÍTULO III</b>				
<b>LUGARES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS</b>				
<b>Art. 15.- Lugares para la Explotación.-</b>	EDeIP	Propone cambio de redacción en el párrafo 2. Respuesta: se acoge.	<p><b>Art. 15.- Lugares para la Explotación.-</b> La explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, se autorizarán de conformidad con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PMDOT y al Plan de Uso y Ocupación de Suelo PUOS, previo informe de compatibilidad de suelo emitido por la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio.</p> <p>La Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo de Territorio, en coordinación con la de Seguridad y Gobernabilidad, podrá impedir o condicionar las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, en zonas de riesgo o vulnerabilidad por deslizamientos o movimientos de masas declaradas como tales y con el fin de precautelar la</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
			seguridad e integridad de la población.	
<b>TÍTULO II</b> <b>DE LOS DERECHOS MINEROS PARA MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS Y DE LA AUTORIZACIÓN METROPOLITANA PARA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS</b>				
<b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LOS PRINCIPIOS, SUJETOS Y GENERALIDADES QUE RIGEN LOS DERECHOS MINEROS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS Y LA AUTORIZACIÓN METROPOLITANA PARA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS</b>				
<b>Art. 16.- Principios.-</b>	Sin observ.			
<b>Art. 17.- Sujetos de derechos mineros y de la Autorización Metropolitana para explotación de Áridos y Pétreos.-</b>	Sin observ.			
<b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS DERECHOS MINEROS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS SU OTORGAMIENTO Y OTRAS CONSIDERACIONES</b>				
<b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS DERECHOS MINEROS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS SU OTORGAMIENTO Y OTRAS CONSIDERACIONES</b>				
<b>Art. 18. Derechos Mineros.-</b>	Sin observ.			
<b>Art. 19.- Otorgamiento, administración y extinción de los</b>	EDeIP	Al final del Inciso 3ro agregar "... y a la Autoridad Administrativa	<b>Art. 19.- Otorgamiento, administración y extinción de los derechos mineros de materiales áridos y pétreos.-</b>	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
<b>derechos mineros de materiales áridos y pétreos.-</b>		Metropolitana a cargo del Territorio". Respuesta: No es pertinente toda vez que la STHV se comunicaría a si misma.		
<b>Art. 19 + 1.-</b>	Mesa T.	Los permisos de minería artesanal deberían tener un carácter excepcional, en atención a la realidad del DMQ. La SAQ propone el texto del Art. 19+1.	Art. 19 + 1.- Excepcionalidad de los permisos artesanales para explotación de áridos y pétreos.- En función del uso y ocupación del suelo, declárase a los permisos artesanales de áridos y pétreos y pétreos de carácter excepcional en el Distrito Metropolitano de Quito. Por lo tanto, quien solicitare nuevos permisos artesanales deberá justificar que los trabajos individuales, familiares o asociativos de quien los efectúa constituyen única y exclusivamente medio de sustento, así como el control en el cumplimiento de los máximos volúmenes de producción permitidos de conformidad con la normativa vigente. Sin perjuicio del otorgamiento de un permiso artesanal, la autoridad tendrá la facultad de realizar el cambio de modalidad en cualquier momento de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.	
<b>Art. 20.- Solicitudes.-</b>	STHV, Mesa T EDeIP	STHV. Se cambia redacción de literales g) y h) a pedido de STHV (en atención a información adicional de los nuevos IRM e ICUS). Mesa T. Queda para	<b>Art. 20.- Solicitudes.- ....</b> Las solicitudes que se presentaren, deberán incluir los siguientes requisitos: ... ...	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
		<p>consideración del a Comisión la eliminación de estos requisitos, por ser documentos municipales.</p> <p>EDeIP. Eliminar Literal r). Respuesta. Se acepta observ.</p>	<p>g) Informe de Regulación Metropolitana IRM.</p> <p>h) Informe de compatibilidad de Uso de Suelo ICUS</p> <p>i) Certificado de Intersección del área motivo de la solicitud emitido por el SUJA.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>q) Firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador.</p> <p>r) .</p>	
<p><b>Art. 21.- Inobservancia de requisitos y rectificaciones.-</b></p>	<p>Sin observ.</p>			
<p><b>Art. 22.- Otorgamiento del derecho minero.-</b></p>	<p>EDeIP</p>	<p>En el 2do. Inciso, eliminar la partícula “con” del texto “...la Resolución con contiene ...”. Respuesta. Se acepta observ.</p>	<p><b>Art. 22.- Otorgamiento del derecho minero.-</b> La Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio otorgará el derecho minero mediante Resolución que contiene el título minero de concesión minera de Pequeña Minería o el permiso de minería artesanal que deberá contener : la ubicación geográfica con mención del lugar , parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial ; denominación del área; coordenadas de los vértices de la concesión , plazo; nombre y apellidos completos del concesionario si es persona natural, o la denominación de la persona jurídica, de ser del caso ; y demás disposiciones que haga constar la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
			<p>Territorio.</p> <p>En dicho título se dispondrá la notificación al solicitante de la concesión minera o permiso de minería artesanal , a fin de que efectúe el pago de los derechos de registro correspondientes, dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación de la Resolución contiene el TÍTULO minero, hecho lo cual, el beneficiario deberá presentar a la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio, para su inscripción en el Registro de Áridos y Pétreos.</p>	
<p><b>CAPÍTULO III</b></p> <p><b>DE LA AUTORIZACIÓN METROPOLITANA PARA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS SU OTORGAMIENTO Y OTRAS CONSIDERACIONES</b></p>				
<p><b>Art. 23.- Autorización Metropolitana para explotación de Áridos y Pétreos.-</b></p>	<p>EDeIP</p>	<p>Incluir una limitación expresa para la otorgación de autorizaciones en uso de suelo dentro del sistema metropolitano de áreas protegidas. Respuesta: Queda sin modificaciones; se aclara que ello ya aparece en el ICUS y este es uno de los puntos que se revisan en Mesa Técnica.</p>	<p><b>Art. 23.- Autorización Metropolitana para explotación de Áridos y Pétreos.-</b></p>	
<p><b>Art. 24.- Solicitudes.-</b></p>	<p>DChA AMC EDeIP</p>	<p>DChA. Literal e) Se acoge observ. aclarando lo referido a las</p>	<p><b>Art. 24.- Solicitudes.- ...</b></p> <p>...</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
	AMC EDeIP	<p>autorizaciones administrativas ambientales (unas son de competencia de la SAQ y otras del MAE). AMC, Literal h) Se acoge obs. y se aclara redacción.</p> <p>EDeIP. Literal j) Se acoge obs. de "incluir la obligación de presentar el plan de cierre" y se aclara redacción.</p> <p>AMC, Literal p) Se acoge obs. y se aclara redacción.</p> <p>EDeIP. Literal aa) Observ. "... deja abierta esta condición al libre albedrío de funcionarios ..."? Respuesta. Se acoge observ. y se elimina el literal.</p>	<p>d) Coordenadas catastrales , cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área , de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería;</p> <p>e) Copia certificada de la Autorización Administrativa Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>f) Geología del área minera, geoquímica, geofísica, sondajes y labores mineras.</p> <p>g) Estimación de reservas.</p> <p>h) Estudio de mercado que incluya los costos por impuestos aplicables.</p> <p>i) Proyecto de producción a corto y largo plazo.</p> <p>j) Diseño de explotación que incluya plan de cierre y abandono.</p> <p>k) Evaluación de alternativas de transporte</p> <p>l) Análisis del tipo de material y su calidad otorgado por el INIGEMM o un laboratorio certificado.</p> <p>m) Diseño vial respecto del acceso y salida del área minera.</p> <p>n) Selección de equipo y maquinaria a emplearse.</p> <p>o) Requerimiento de mano de obra profesional y no profesional.</p> <p>p) Autorización de autoridad competente para uso y aprovechamiento de agua.</p> <p>q) Requerimiento y disponibilidad de energía y costo;</p> <p>...</p> <p>...</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
			<p>z) Firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador.</p> <p>aa) .</p>	
<p><b>Art. 25.- Inobservancia de requisitos y rectificaciones.-</b></p>	<p>CPP EDeIP</p>	<p>CPP. En el 2do. Inciso, ampliar el plazo para el peticionario. Respuesta. Se acoge observ. EDeIP. Clarificar texto 3er. Inciso referido a plazos para la reunión del a Mesa Técnica“... en el término ...”. Respuesta: se acepta observ.</p>	<p><b>Art. 25.- Inobservancia de requisitos y rectificaciones.-</b> Las solicitudes que no contengan, los requisitos señalados, no se admitirán a trámite y , consecuentemente, no serán procesadas en el sistema administrativo y catastral informático minero.</p> <p>Presentada la solicitud y atendidos que fueren sus requisitos, la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio, solicitará a la Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos , que dentro del término de 15 días proceda con el análisis de la solicitud y emisión de un informe técnico. En caso de formularse observaciones sobre los documentos presentados la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio, ordenará completar y /o aclarar la misma , concediéndose al peticionario el término de 20 días para el efecto . De no hacerlo así, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, y se dispondrá el archivo de la misma y la devolución de la documentación</p> <p>Con la documentación clara y completa y con el informe técnico de la Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos, la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio, en el término de 30 días deberá emitir la</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
			Autorización Metropolitana para la explotación de Áridos y Pétreos, previa aprobación de la Mesa Técnica.	
Art. .... 25+ 1 De la Mesa Técnica.-	DChA	Se recomienda que a partir del 4to. Inciso sea un artículo aparte, denominado <i>“Conformación de la mesa técnica”</i> . Respuesta: se acoge observ.	Art. .... 25+ 1 De la Mesa Técnica.- La Mesa Técnica estará conformada por los delegados de la siguientes entidades municipales: Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio, quien la presidirá; la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo de la Movilidad; la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo de la Seguridad y Riesgos; la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Ambiente; y otras que a criterio de la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio considerare necesario su pronunciamiento.  La Mesa Técnica se reunirá previa convocatoria, de la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio, efectuada con 5 días de anticipación a la fecha de la reunión. En el día y hora señalados para la reunión ésta se iniciará con la presencia de la mitad más uno de los asistentes, quienes revisarán el informe técnico y la documentación entregada por el titular minero y emitirán el informe respectivo que constará en la correspondiente Acta. El funcionamiento de la Mesa Técnica se regulará mediante Resolución de la misma.	
<b>Art. 26.- Otorgamiento de la Autorización Metropolitana para la explotación de Áridos y Pétreos.-</b>	EDeIP	Aclarar redacción del 1er. Inciso, no debe decir “... con la aprobación de la mesa técnica ...”. Respuesta: se acoge observ.	<b>Art. 26.- Otorgamiento de la Autorización Metropolitana para la explotación de Áridos y Pétreos.-</b> En base al informe de la Mesa Técnica, la Autoridad Administrativa a cargo del Territorio emitirá la resolución que otorgue o niegue la correspondiente Autorización Metropolitana para la explotación de Áridos y Pétreos.	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
			...	
			...	
<b>Art. 27.- Notificación de Inicio de Explotación.-</b>	Sin observ.			
<b>CAPÍTULO IV</b>				
<b>OTRAS CONSIDERACIONES DE LOS DERECHOS MINEROS Y AUTORIZACIONES METROPOLITANAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS.</b>				
<b>Art. 28.- Derechos de trámite para el otorgamiento de derechos mineros y la obtención de la Autorización Metropolitana para explotación de Áridos y Pétreos.-</b>	Sin observ.			
<b>Art. 29.- Plazos de vigencia y renovación de los derechos mineros y de la Autorización Metropolitana para explotación de Áridos y Pétreos.-</b>	EDeIP	No está claro "... sobre la renovación, no se concreta si dicha renovación se realiza en iguales condiciones o diferentes, ...". Respuesta: se acoge observ. (primero la Ley y luego la Ordenanza).	<b>Art. 29.- Plazos de vigencia y renovación de los derechos mineros y de la Autorización Metropolitana para explotación de Áridos y Pétreos.-</b> El plazo de vigencia de los derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos tendrá una duración de hasta 25 años y el plazo de vigencia de los permisos artesanales tendrán una duración de 10 años, dichos derechos podrán ser renovados por periodos iguales, siempre y cuando exista petición escrita del concesionario minero dirigida a la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
			... ...	
<b>Art. 30.- Protocolización y Registro de las resoluciones de otorgamiento de derechos mineros de áridos y pétreos y de la Autorización Metropolitana.-</b>	EDeIP	¿STHV si tiene capacidad de llevar el registro de A&P? SAQ y Procuraduría: ¿cómo incluir el costo de la inscripción!? ! Respuesta: el Art. si está claro y alineado con la Ley y la competencia traspasada..	<b>Art. 30.- Protocolización y Registro de las resoluciones de otorgamiento de derechos mineros de áridos y pétreos y de la Autorización Metropolitana.-</b> Las resoluciones de otorgamiento de derechos mineros de materiales áridos y pétreos, y la Autorización Metropolitana de áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una de las Notarías Públicas del País, e inscribirse dentro del término de treinta días a partir de su otorgamiento en el Registro de Áridos y Pétreos a cargo de la Autoridad Metropolitana de Áridos y Pétreos, previo el pago de los valores por concepto de derechos de inscripción constantes en la tabla emitida para el efecto por parte de Ministerio Sectorial. El pago de los derechos de inscripción deberá ser depositado en la cuenta del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La falta de inscripción o la inscripción hecha fuera de término, ocasionará la invalidez de la Resolución.  La Autoridad Metropolitana de Áridos y Pétreos deberá informar mensualmente al Ministerio Sectorial y a la Agencia de Regulación y Control Minero, el registro actualizado de los derechos mineros y Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos inscritas en el Registro de áridos y pétreos a su cargo.	
<b>Art. 31.- Unidad de Medida y Dimensión.-</b>	CPP	En el 3er. Inciso, referido a la dimensión o área, se ha excluido el límite máximo de 200 ha de la OM 557, que	<b>Art. 31.- Unidad de Medida y Dimensión.- ...</b> ... <b>La dimensión o área</b> de los derechos mineros para explotación de materiales áridos y pétreos, serán aquellas que establezca el régimen minero de concesión minera o	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
		estaba respaldado por el historial de derechos mineros del DMQ y “no excluía la posibilidad de tener derechos en áreas contiguas”. Es un tema técnico que bien se lo puede reponer ¡!	permiso de minería artesanal en el que se encuentre, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería y sus reglamentos.	
<b>Art. 32.- Patente Municipal Minera.-</b>	Mesa T.	En el 4to. Inciso: Antes no tenía costo esta patente de la minería artesanal. SAQ: Se pone costo para costear el ejercicio de la competencia y es parte de las atribuciones del MDMQ ¿? PARA LA COMISIÓN: mejor poner la minería artesanal como excepcional en el DMQ (ver Art. 19 + 1) ¡!	<b>Art. 32.- Patente Municipal Minera.- ...</b> ... Los Beneficiarios de la Autorización Metropolitana que obtuvieron permisos artesanales para materiales de construcción pagarán una patente municipal minera por el permiso en la misma forma que los beneficiarios de un derecho minero bajo el régimen especial de pequeña minería.	
<b>Art. 33.- Informes auditados de producción.-</b>	Mesa T.	Precisar la redacción, para dejar igual de claro que en la OM 557. Respuesta: se acoge la observ: el contenido está definido en el Reglamento de la Ley de Minería.	<b>Art. 33.- Informes auditados de producción.-</b> A partir del otorgamiento del derecho minero y la Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos, los beneficiarios deberán presentar ante la Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos, los informes de producción auditados en donde se presente de forma detallada y pormenorizada su producción, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Minería y sus reglamentos vigentes a la fecha de entrega de dichos Informes.	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
<p><b>Art. 34.- De los regímenes aplicables y cambio de modalidad.-</b></p>	<p>EDeIP</p>	<p>3er Inciso, es demasiado trámite burocrático: los contratista están obligados a informar del particular al Ministerio sectorial, a la Agencia de Regulación y Control Minero y a la Autoridad Administrativa a cargo del Territorio. Respuesta: no se acoge Observ., queda igual:</p>	<p><b>Art. 34.- De los regímenes aplicables y cambio de modalidad.- ...</b> ... A su vez, en el caso de que el Ministerio Sectorial hubiere otorgado concesiones mineras respecto de minerales metálicos o no metálicos ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito, y como resultado de las labores mineras, se hubiere encontrado en dichas concesiones; materiales áridos y pétreos en lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, los titulares de las mismas o los contratistas estarán obligados a informar del particular al Ministerio Sectorial, a la Agencia de Regulación y Control Minero y a la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio, a fin de que se proceda a realizar las acciones legales y administrativas para la reforma del título de la concesión y al cambio de la modalidad concesional, mismas que, de ser pertinentes, determinarán el cambio, ampliación o traslado de la competencia sobre el control de la explotación de materiales áridos y pétreos al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.</p>	
<p><b>Art. 35.- Plan de Cierre de Mina.-</b></p>	<p>SAQ EDeIP</p>	<p>SAQ. Como ya se incorporó en el Art. 7 Numeral 12 y 24 Literal j) el plan de cierre como un requisito de la solicitud, el Art. 35 estaría de más. Respuesta: se acoge Observ.</p>		

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
		EDeIP. ¿Porqué "... presentar con dos años de anticipación ..."? ¿Porqué no más o menos? Respuesta: Queda como un requisito desde la solicitud ¡!		
<b>Art. 37.- Declaratoria de abandono.-</b> La	No hay observ.			
<b>TÍTULO III</b> <b>EXPLOTACIÓN ILEGAL DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS</b>  <b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LA ACTIVIDAD ILEGAL DE LOS MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS</b>				
<b>Art. 38.- Actividad ilegal de materiales áridos y pétreos.-</b>	No hay observ.			
<b>Art. 39.- Sanciones administrativas a la actividad ilegal de materiales áridos y pétreos.-</b>	EDeIP	3er. Parágrafo, cambiar la redacción, para "guardar armonía con la competencia de la Autoridad Administrativa Metropolitana de Territorio". Respuesta: se acoge Observ.	<b>Art. 39.- Sanciones administrativas a la actividad ilegal de materiales áridos y pétreos.- ...</b>  Le corresponde a cualquier autoridad administrativa o de control metropolitana informar a la Agencia de Regulación y Control Minero, o a la autoridad del Gobierno Central competente, sobre presuntas actividades de minería ilegal para que tome conocimiento de la indicada irregularidad e inicie las acciones legales que estime pertinentes.	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
			Las sanciones a las que haya lugar por el cometimiento de infracciones ambientales serán aplicadas conforme lo establece la ordenanza ambiental vigente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.	
<b>TÍTULO IV</b> <b>DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LA AUTORIZACIÓN METROPOLITANA PARA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PETREOS</b>				
<b>CAPÍTULO I</b> <b>CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES</b>				
<b>Art. 40.- Derechos garantizados en la Autorización Metropoiitana de Áridos y Pétreos.-</b>	EDeIP	Corregir el nombre del artículo. Respuesta: se acepta Observ.	<b>Art. 40.- Derechos garantizados en la Autorización Metropolitana de Áridos y Pétreos.-</b> El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio, la Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos y la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Control, garantizará a los Beneficiarios de la Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos, la continuidad de las actividades autorizadas; para lo cual el Municipio podrá resolver sobre Internaciones, invasiones, amparos administrativos, constitución de servidumbres, emitir órdenes de abandono, desalojo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Minería, reglamentos e instructivos, y la presente Ordenanza.	
<b>Art. 41.- Continuidad de las actividades.-</b>	Sin observ.			
<b>Art. 42.- Suspensión.-</b>	Sin observ.			
<b>CAPÍTULO II</b>				

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
<b>DE LA INTERNACIÓN</b>				
<b>Art. 43.- Prohibición de internación.-</b>	EDeIP	Mejorar la redacción "Se prohíbe <...> internarse con sus labores en el área de una otra u otra Autorización Metropolitana ...". Respuesta: se acepta Observ.	<b>Art. 43.- Prohibición de internación.-</b> Se prohíbe a los Beneficiarios de la Autorización Metropolitana para explotación de Áridos y Pétreos internarse con sus labores en el área de otra Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos y o concesiones mineras para minerales metálicos, no metálicos y materiales de construcción o permisos de minería artesanal para materiales áridos y pétreos ajena, sin permiso del colindante.	
<b>Art. 44.- Denuncia de la internación.-</b>	EDeIP	2do. Parágrafo: "se exigen varios de requisitos de lo más absurdos como el pagar derechos por el trámite administrativo de la denuncia, ...". Respuesta: no se acoge; esto viene de la OM 557; se mantiene el pago de los derechos por trámite administrativo (hay un servicio técnico de verificación por parte del MDMQ para la determinación de la infracción). este pago ya existe de acuerdo a la	<b>Art. 44.- Denuncia de la internación.-</b> La denuncia de internación de actividades será presentada por el Beneficiario de un derecho minero y de la correspondiente Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos ante la Autoridad Metropolitana a cargo del Control.  La denuncia deberá contener como mínimo una relación circunstanciada de los hechos y adjuntar un plano georeferenciado, fotografías de la supuesta internación, el comprobante de pago de los derechos por trámite administrativo que la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio, señalar un domicilio para recibir sus futuras notificaciones.	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
		propia Ley de Minería		
<b>Art. 45.- Suspensión de actividades.-</b>	Sin observ.			
<b>Art. 46.- Resolución en el proceso de internación.-</b>	CPP	Se ha eliminado el Art. 64 OM 557 (Art. 99 de Ley de Minería) Internación dolosa. Será o no aplicable el Art. 99 de la Ley (que habla de la presunción de internación dolosa)?? Respuesta SAQ: es mejor no hablar de presunción dolosa. PARA COMISIÓN: PERO el Art. 99 de La Ley habla de presunción.	<b>Art. 46.- Resolución en el proceso de internación.-</b> La Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Control con fundamento en los informes técnicos y las diligencias practicadas emitirá la Resolución correspondiente, sancionando en los casos que se compruebe la internación con la paralización de los trabajos, al pago del valor de los materiales que hubiere extraído, y el desalojo, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.	
<b>Art. 47.- Sanción a invasores.-</b>	EDeIP	“..., el decomiso de herramientas, ...” se acoge para todos los casos en que la OM habla de decomisos, excepto para los casos de internación. Respuesta: Tarea de SAQ: cambiar retiro en lugar de decomiso y establecer las multas	<b>Art. 47.- Sanción a invasores.-</b> Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan las áreas donde se han otorgado derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos y la correspondiente Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos, atentando contra los derechos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o de los Beneficiarios de las Autorizaciones Metropolitanas, previa resolución motivada, serán desalojados por la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Control con el apoyo de la fuerza pública nacional o	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
		por retiro y por tiempo máximo de retiro si es el caso, en un Inciso adicional para este tema de retiros.	metropolitana, sancionados con una multa de doscientos salarios básicos unificados, el retiro de herramientas, equipos y producción obtenida, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.	
<b>Art. 48.- Amparo Administrativo.-</b>	Procuraduría	<b>Se acoge observ.:La SAQ incorporará Art. referidos a “solicitud de amparo; citación e inspección administrativa; medidas cautelares; juzgamiento y sancion”, similar a lo ya establecido en los art. 68 al 71 de la OM 557, conservando a la AMC como autoridad para el ejercicio del amparo. PARA COMISIÓN: revisar que esto esté incorporado ¡!</b>	<b>Art. 48.- Amparo Administrativo.-</b> La Autoridad Metropolitana a cargo del Control, otorgará amparo administrativo a los Beneficiarios de Autorizaciones Metropolitanas para explotación de materiales áridos y pétreos, ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería y sus reglamentos como norma supletoria.	
<b>TÍTULO V</b> <b>DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE DERECHOS MINEROS Y BENEFICIARIOS DE LA AUTORIZACIÓN METROPOLITANA PARA LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS</b>  <b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL</b>				
<b>Art. 49.-</b>	EDeIP	“Se invaden	<b>Art. 49.- Obligaciones.-</b> La Autoridad Administrativa	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
<b>Obligaciones.-</b>		competencias del Ministerio del Trabajo y de los Jueces Laborales, del Ministerio de Salud, Comisarios de Salud, del Ministerio de Inclusión Social, <...>, etc.". Respuesta: en todos los Art. referidos a trabajo infantil: son obligaciones ya establecidas en la Ley de Minería (Art. 69 y otros); esos incumplimientos son causales de revocatoria de derechos otorgados por el MDMQ	Metropolitana a cargo del Territorio a través de la Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos y de la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Control, controlarán en forma general y técnica que las actividades que se desarrollen al amparo de los derechos mineros de materiales áridos y pétreos y de la Autorización Metropolitana para la explotación de Áridos y Pétreos, cumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y leyes aplicables en lo referente a obligaciones laborales, de seguridad e higiene, prohibición del trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, colocación, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros e instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local, protección ambiental, conservación de flora y fauna, protección del ecosistema, cierre de minas, pago de tasas, patentes, regalías; calidad de los materiales áridos y pétreos.	
<b>Art. 50.- Obligaciones Laborales.-</b>	CPP	<b>PARA LA COMISIÓN la decisión de incluir una redacción, como en los párrafos 2, 3 y 4 del art. 73 de la OM 557, para que el 12% de las utilidades de minería y el 5% de pequeña minería se deposite en las cuentas del MDMQ y no en las del Gob</b>	<b>Art. 50.- Obligaciones Laborales.-</b> Las obligaciones de orden laboral contraídas por los Beneficiarios de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos y de la Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos con sus trabajadores, serán de su exclusiva responsabilidad y de ninguna manera se harán extensivas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.  Los trabajadores vinculados a la explotación de áridos y pétreos recibirán el porcentaje de utilidades de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería y sus Reglamentos.	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
		Central>. La SAQ; a pedido de la Comisión y por intermedio de Procuraduría realizará consulta al CNC sobre el mismo tema		
<b>Art. 51.- Seguridad, salud e higiene ocupacional.-</b>	Sin observ.			
<b>Art. 52.- Prohibición de trabajo infantil.-</b>	STHV EDeIP	STHV. 1) quitar la multa para trabajo infantil del art. 101 (20 RBU); y, 2) no poner “hasta 500” sino un valor taxativo de “500”). Respuesta: Se acogen observ. EDeIP. No se acoge observ. Igual que en los otros Art. similares, son obligaciones ya establecidas en la Ley de Minería; esos incumplimientos son causales de revocatoria de derechos otorgados por el mdmq	<b>Art. 52.- Prohibición de trabajo infantil.-</b> Se prohíbe el trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad de explotación de áridos y pétreos, de conformidad a lo que estipula el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, su incumplimiento será sancionado con una multa de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas; la reincidencia en el cometimiento de esta infracción será causal de caducidad del derecho minero de materiales áridos y pétreos y consecuentemente la Autorización Metropolitana, sin perjuicio de las acciones que adopte el Ministerio Sectorial y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes.	
<b>Art. 53.- Resarcimiento de</b>	Sin observ.			

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
daños y perjuicios.-				
<b>Art. 54.- Conservación de hitos demarcatorios.-</b>	AMC	Se acoge observ.: agregar "... colocar ...".	<b>Art. 54.- Colocación y Conservación de hitos demarcatorios.-</b> Los Beneficiarios de Autorizaciones Metropolitanas para explotación de áridos y pétreos tienen la obligación de colocar y conservar los hitos demarcatorios, bajo sanción de multa de 20 remuneraciones básicas unificadas y caducidad del derecho minero.	
<b>Art. 55.- Alteración de hitos demarcatorios.-</b>	Mesa T.	No se precisa la sanción para la reincidencia en la "Alteración de hitos demarcatorios". Respuesta: se acoge observ.	<b>Art. 55.- Alteración de hitos demarcatorios.-</b> Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y Beneficiarios de Autorizaciones Metropolitanas para explotación de los mismos no deben alterar o trasladar los hitos demarcatorios de los límites de sus Autorizaciones, so pena de sanción a pagar una multa de 20 remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar. La misma sanción se impondrá a quienes derriben, alteren o trasladen hitos demarcatorios de Autorizaciones Metropolitanas para explotación de áridos y pétreos.  La reincidencia en la alteración o traslado de hitos demarcatorios de los límites de sus Autorizaciones, tendrá como sanción pagar una multa de 100 remuneraciones básicas unificadas y de inicio del proceso de caducidad del derecho y revocatoria de la autorización metropolitana.	
<b>Art. 56.- Mantenimiento y acceso a registros.-</b>	EDeIP	"...debe revisarse detenidamente, los literales a) y b) del artículo 56 y redactarse mejor o eliminarse". Respuesta: No se acoge	<b>Art. 56.- Mantenimiento y acceso a registros.-</b> Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y Beneficiarios de Autorizaciones Metropolitanas para explotación de áridos y pétreos se encuentran obligados a:  a) Mantener registros contables, financieros, técnicos, de	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
		observ. Son obligaciones ya establecidas en la Ley de Minería (Art. 73) y en la OM 557 (Art. 79)	empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones; y, b) Facilitar el acceso de funcionarios debidamente autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar las actividades realizadas.	
<b>Art. 57.- Inspección de instalaciones.-</b>	Sin observ.			
<b>Art. 58.- Empleo de personal nacional.-</b>	Sin observ.			
<b>Art. 59.- Capacitación de personal.-</b>	EDeIP	“...Sugiero que la Autoridad <...> no ejerza el control para que cumplan o no con los programas de capacitación y entrenamiento, ...”. Respuesta: No se acoge observ. Son obligaciones ya establecidas en la Ley de Minería (Art. 76) y en la OM 557 (Art. 82)	<b>Art. 59.- Capacitación de personal.-</b> Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y Beneficiarios de Autorizaciones Metropolitanas para explotación de áridos y pétreos están obligados a mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel. Dichos programas deben ser comunicados periódicamente a la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio y demás entidades requirentes.	
<b>Art. 60.- Apoyo al empleo local y formación de técnicos y</b>	Sin observ.			

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
profesionales.-				
<b>CAPÍTULO II</b>				
<b>DE LAS OBLIGACIONES RESPECTO DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES</b>				
<b>Art. 61.- De los Análisis de la Calidad.-</b>	EDeIP	“...se requiere una explicación exhaustiva del por qué de incluir ese contenido en el artículo 61”. Respuesta: ello precautela los derechos del consumidor.	<p><b>Art. 61.- De los Análisis de la Calidad.-</b> Los beneficiarios de las Autorizaciones Metropolitanas para explotación de áridos y pétreos, tienen la obligación de adjuntar a los informes semestrales de producción, copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad (realizados en el semestre correspondiente) a los materiales áridos y pétreos destinados a la comercialización o elaboración de sus productos finales.</p> <p>Se realizarán sin perjuicio de otros análisis como mínimo los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Composición Granulometría (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 696)</li> <li>• Densidad Aparente (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 836)</li> <li>• Presencia de Materiales Finos (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 697)</li> <li>• Normas técnicas para Áridos utilizados en la elaboración de Hormigones (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 694)</li> <li>• Resistencia a la Compresión Simple</li> <li>• Resistencia a la abrasión (Requisito Norma INEN &lt;50%)</li> <li>• Impurezas orgánicas (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 855)</li> </ul>	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
			Desgaste a los Sulfatos (Requisito Norma INEN< 12%)	
<b>Art. 62.- Entidad Acreditada para realizar los análisis.-</b>	Sin observ.			
<b>Art. 63.- De los Resultados.-</b>	Sin observ.			
<b>CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES</b>				
<b>Art. 64.- Obligaciones Generales.-</b>	EDeIP	“Enunciado muy general, ¿cómo se aplicará esto?”	<b>Art. 64.- Obligaciones Generales.-</b> Toda acción relacionada a la gestión ambiental para la explotación de materiales áridos y pétreos deberá planificarse y ejecutarse sobre la base de los principios de sustentabilidad, equidad, consentimiento informado previo, representatividad validada, coordinación, precaución, prevención, mitigación y remediación de impactos negativos, solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, reciclaje y reutilización de residuos, conservación de recursos en general, minimización de residuos, uso de tecnologías más limpias, tecnologías alternativas ambientalmente responsables y respeto a las culturas y prácticas tradicionales y posesiones ancestrales. Igualmente deberán considerarse los impactos ambientales de cualquier producto, industrializados o no, durante su ciclo de vida.	
<b>Art. 66.- Autorización Administrativa Ambiental.-</b>	EDeIP	¿Cuál es la sanción por empezar sin tener la autorización ambiental??	<b>Art. 66.- Autorización Administrativa Ambiental.-</b> Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de Autorizaciones Metropolitanas para la explotación de Áridos y Pétreos, previo al inicio de cualquiera de sus actividades relacionadas, deberán contar con la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
			conferida por la Autoridad Ambiental competente, a efectos de regularizar, prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades, para lo cual se sujetarán a la normativa ambiental aplicable.	
<b>Art. 67.- Responsabilidad.-</b>	Sin observ.			
<b>Art. 68.- Del establecimiento de la cobertura por riesgos ambientales.-</b>	EDeIP	¿Qué pasa con aquellas actividades que no requieren PMA debido a su categorización? 1er. Parágrafo: la póliza o garantía de fiel cumplimiento del PMA equivalente al 100% del costo es una exigencia desproporcionada para el minero artesanal. Respuesta: ¿SAQ?	<b>Art. 68.- Del establecimiento de la cobertura por riesgos ambientales.-</b> La regularización ambiental para los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de Autorizaciones Metropolitanas para explotación de áridos y pétreos, comprenderá entre otras condiciones establecidas en la normativa ambiental aplicable, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, equivalente al 100% del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al plan de manejo ambiental , relacionadas con la ejecución del proyecto licenciado.  No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública.  Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa, civilmente y penalmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
			acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.	
<b>Art. 69.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-</b>	Sin observ.			
<b>Art. 70.- Transferencia de Dominio.-</b>	EDeIP	<p>2do. Parágrafo. "... la autorización metropolitana es INTRANSFERIBLE, que por lo tanto deben tramitar una nueva autorización. La pregunta es, qué pasa cuando se trata de una sociedad civil, una compañía limitada, una cooperativa, estarían impedidos los socios o accionistas de transferir sus acciones y/o participaciones. PARA COMISIÓN: Debe aclararse con un informe del Procurador sobre este tema.</p> <p>4to. Parágrafo. No se debería solicitar una auditoría de pasivos previo emitir la nueva</p>	<p><b>Art. 70.- Transferencia de Dominio.-</b> En caso de que las propiedades donde se ubican las Autorizaciones Metropolitanas para explotación de áridos y pétreos sean enajenadas, permutadas o donadas, por el propietario del predio y que además es titular o beneficiario de tal Autorización; este podrá ceder y transferir el derecho minero al nuevo propietario; o, renunciar a dicho derecho de manera expresa.</p> <p>Considerando que la Autorización Metropolitana es intransferible, el nuevo propietario y/o beneficiario de la cesión y transferencia, deberá tramitar una nueva Autorización para la ejecución de actividades de explotación de áridos y pétreos.</p> <p>La solicitud de cesión y transferencia del derecho minero deberá ser autorizada por la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio, previo informe favorable de la Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos; dicha autorización constituirá habilitante para la escritura de cesión y transferencia de derechos mineros, la cual se inscribirá en el Registro de Áridos y Pétreos a cargo de la Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos.</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
		<p>Autorización Metropolitana? ¿Porqué el nuevo beneficiario sería responsable de los pasivos ambientales? Respueta SAQ: son derechos ya establecidos en el Art. 125 y siguientes de la Ley de Minería.</p>	<p>En caso de que existan pasivos ambientales evidentes en el área motivo de la cesión y transferencia de derechos mineros o de la nueva Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos, el ex titular o beneficiario presentará a la Autoridad Administrativa Ambiental competente para la aprobación respectiva, un plan de remediación para rehabilitar, remediar y reparar los pasivos ambientales, en caso de haberlos. Caso contrario, no se otorgará la nueva Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos y el nuevo Beneficiario será el responsable de la presentación del plan de remediación ante la Autoridad Ambiental competente, su incumplimiento será causal de caducidad del derecho minero sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.</p>	
<b>Art. 71.- Cierre de Minas.-</b>	Sin observ.			
<b>Art. 72.- Vencimiento del Plazo o Caducidad.-</b>				
<b>Art. 73.- Reducción o Renuncia de la Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos.-</b>	Sin observ.			
<b>Art. 74.- Normativa</b>	Sin observ.			

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
Aplicable en materia ambiental.-				
<b>CAPÍTULO IV DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL</b>				
<b>Art. 75.- Autorización Administrativa Ambiental.-</b>	EDeIP	“... , después de la frase “Autoridad Ambiental competente” se debe eliminar todo”. Respuesta: se acoge observ.	<b>Art. 75.- Autorización Administrativa Ambiental.-</b> Los Beneficiarios de Autorizaciones Metropolitanas para explotación de áridos y pétreos, previamente a la obtención de la Autorización Metropolitana respectiva deberán contar con la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente de la Autoridad Ambiental competente.	
<b>CAPÍTULO V DEL PAGO DE REGALÍAS</b>				
<b>Art. 76.- Regalías a la explotación de áridos y pétreos.-</b>	CPP	<b>PARA COMISIÓN. Se está reduciendo el pago de regalías ¡!: el Art. 92 de la Ley de Minería establece el cálculo de las regalías SOBRE LAS VENTAS, NO SOBRE LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN (3% pequeña minería; y, 5% para minería ¡!). La SAQ debe proponer una nueva redacción del 2do. Inciso (¿3% para la pequeña minería y 4% para los que no están en pequeña minería (500</b>	<b>Art. 76.- Regalías a la explotación de áridos y pétreos.-</b> Corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el derecho a recaudar el pago de regalías por parte de los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y Beneficiarios de Autorizaciones Metropolitanas para explotación de Áridos y Pétreos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería, sus reglamentos, la presente Ordenanza y la normativa técnica que dictare para el efecto el Municipio.  Las regalías que deberán pagar los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y Beneficiarios de Autorizaciones Metropolitanas para explotación de áridos y pétreos, será del 3% del costo de producción calculado por el volumen del material producido y serán pagadas semestralmente en los meses de marzo y septiembre de cada año.	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
		ton día).	Los montos del pago de las regalías deberán estar debidamente justificados con los informes semestrales auditados de producción y se pagarán en forma adicional al pago correspondiente del impuesto a la renta; del porcentaje de utilidades atribuidas al Estado; y, del impuesto al valor agregado determinado en la normativa tributaria vigente. ... ...	
<b>TÍTULO VI DE LOS PERMISOS EMERGENTES Y DE LAS SERVIDUMBRES</b>				
<b>CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS EMERGENTES</b>				
<b>Art. 77.- Permisos emergentes a colindantes.-</b>	Sin observ.			
<b>CAPÍTULO II DE LAS SERVIDUMBRES</b>				
<b>Art. 78.- Servidumbres.-</b>	Sin observ.			
<b>Art. 79.- Uso de caminos.-</b>	EDelP	¿Y el uso potencial de caminos por parte la ciudadanía? La Ley de Minería Art. 100.- Clases de servidumbres.- literal b) si establece este tipo de servidumbres que omite la SAQ en el proyecto de OM.	<b>Art. 79.- Uso de caminos.-</b> Todo camino construido por los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y Beneficiarios de Autorizaciones Metropolitanas para explotación de Áridos y Pétreos podrá ser utilizado por otro titular de derecho minero y Beneficiario de una Autorización Metropolitana para explotación de Áridos y Pétreos; los costos de reparación y mantenimiento del camino se repartirán entre todos los usuarios de manera proporcional.	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
		Respuesta: pendiente de SAQ o		
<b>Art. 80.- Servidumbres voluntarias y convenios.-</b>	Sin observ.			
<b>Art. 81.- Servidumbres sobre concesiones mineras colindantes que cuenten con Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos.-</b>	Sin observ.			
<b>Art. 82.- Indemnización por perjuicios.-</b>	Sin observ.			
<b>Art. 83.- Constitución y extinción de servidumbres.-</b>	Mesa T.	Aclarar que el pago de las servidumbres corre de cuenta del beneficiario de la misma.	<b>Art. 83.- Constitución, extinción y gastos de servidumbres.-</b> La constitución de la servidumbre sobre predios, Autorizaciones Metropolitanas para explotación de Áridos y Pétreos o concesiones mineras se otorgará mediante escritura pública cuando es voluntaria y con acuerdo mutuo que deberá ser inscrita en el Registro de Áridos y Pétreos así como en el Registro de la propiedad. En caso de que la servidumbre sea ordenada por resolución de la Autoridad Metropolitana a cargo del Territorio se protocolizará en cualquiera de las Notarías públicas del país y también deberá	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
			<p>inscribirse en el Registro de Áridos y Pétreos.</p> <p>Estas servidumbres se extinguen con el derecho minero y consecuentemente con las Autorizaciones Metropolitanas para explotación de Áridos y Pétreos y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la respectiva Autorización.</p> <p>Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del beneficiario de la servidumbre.</p>	
<p><b>TÍTULO VII</b></p> <p><b>DE LA EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES METROPOLITANAS PARA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS Y DE LA CADUCIDAD DE DERECHOS MINEROS</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>DEL VENCIMIENTO DE PLAZO DE VIGENCIA Y CADUCIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS PARA MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS Y DE LA AUTORIZACIÓN METROPOLITANA PARA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS</b></p>				
<b>Art. 84.- Vencimiento del plazo.-</b>	Sin observ.			
<b>Art. 85.- Caducidad de los derechos mineros.-</b>	Mesa T.	Aclarar que se conservan las causales de caducidad establecidas en la Ley de Minería. Respuesta: se aclara redacción al final del 1er. Parágrafo.	<b>Art. 85.- Caducidad de los derechos mineros.-</b> La Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo de Territorio, en ejercicio de su jurisdicción y competencia podrá declarar la caducidad de los derechos mineros en el caso que sus titulares hayan incurrido en la causales de caducidad establecidas en la Ley de Minería y sus reglamentos vigentes a la fecha de la declaratoria.	
<b>Art. 86.- Efectos de la caducidad.-</b>	Sin observ.			
<b>Art. 87.- Inhabilidad para</b>	EDeIP	"..., se estaría limitando el derecho de otras	<b>Art. 87.- Inhabilidad para solicitar Autorizaciones Metropolitanas para explotación de Áridos y Pétreos.-</b> Las	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
<b>solicitar Autorizaciones Metropolitanas para explotación de Áridos y Pétreos.-</b>		personas para obtener una autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos, ...". Respuesta: No procede, porque primero se debe tener un derecho minero vigente previo a la autorización (Art. 18 Ley de Minería)	personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que no mantienen un derecho minero vigente no podrán obtener una Autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos.  Así mismo, los que hubieren perdido su calidad de Beneficiario de Autorizaciones Metropolitanas para explotación de áridos y pétreos debido al incumplimiento de una o más obligaciones derivadas de la Autorización Metropolitana, no podrán volver a obtener un derecho minero de materiales áridos y pétreos ni Autorización Metropolitana dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, en el plazo de tres años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de dicha Autorización Metropolitana.	
<b>Art. 88.- Responsabilidades y sanciones de los funcionarios municipales y sujetos de control o administrados.-</b>	EDeIP	"..., debe eliminarse la responsabilidad PENAL de los funcionarios municipales y sujetos de control administrativo, ...". Respuesta: No procede, porque se esta recogiendo lo establecido en el Art. 119 Ley de Minería y en la propia LOSEP.	<b>Art. 88.- Responsabilidades y sanciones de los funcionarios municipales y sujetos de control o administrados.-</b> Los funcionarios municipales que no hubieren dado cumplimiento a una o más de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, responderán administrativa, civil y penalmente por dicho incumplimiento, de conformidad con la normativa aplicable.  ...	
<b>CAPÍTULO II</b>				
<b>DE LA REDUCCIÓN Y RENUNCIA DEL DERECHO MINERO Y DE LA AUTORIZACIÓN METROPOLITANA PARA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS</b>				
<b>Art. 89.- Facultad de los titulares de</b>	Sin observ.			

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
derechos mineros de materiales áridos y pétreos y Beneficiarios de Autorizaciones Metropolitanas.-				
<b>CAPÍTULO III</b>				
<b>DE LA NULIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS Y DE LAS AUTORIZACIONES METROPOLITANAS PARA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS</b>				
Art. 90.- Nulidad de los derechos mineros y de la Autorización Metropolitana.-	Sin observ.			
Art. 91.- Declaratoria de nulidad.-	Sin observ.			
Art. 92.- Derecho de propiedad sobre bienes.-	Sin observ.			
<b>TÍTULO VIII</b>				
<b>DE LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS</b>				
<b>CAPÍTULO I</b>				
<b>DE LAS NORMAS APLICABLES Y DE LOS REQUISITOS DE LOS CONTRATOS</b>				
Art. 93.- Contratos de Operación.-	Sin observ.			
Art. 94.- Operadores o contratistas.-	EDeIP	Corregir ortografía. El regulado no debe pasar por 2 ventanillas municipales!!	<b>Art. 94.- Operadores o contratistas.-</b> Son operadores mineros o contratistas, aquellas personas naturales o jurídicas que hubieren celebrado contratos o subcontratos de operación minera, con titulares de derechos mineros. Los	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
		Respuesta: se acepta observ.	contratos de operación para la explotación de áridos y pétreos deberán ser comunicados a la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio para su registro e información a la Autoridad Ambiental competente, para fines de seguimiento y control de los contratistas.	
<b>Art. 95.- Otros contratos y Normas aplicables</b>	EDeIP	Ley de Minería está por encima de la OM!! Respuesta. Se acepta observ.	<b>Art. 95.- Otros contratos y Normas aplicables.-</b> Los contratos establecidos en este capítulo así como todo contrato entre Beneficiarios de un derecho minero de materiales áridos y pétreos y de Autorizaciones Metropolitanas para la explotación de áridos y pétreos o de estos con terceros, relativos a actividades de explotación de áridos y pétreos, se sujetarán a la Ley de Minería, sus reglamentos, a la presente Ordenanza y a las normas del Código Civil; deberá se comunicado a la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio e inscrito en la Registro de Áridos y Pétreos en el plazo de 30 días contados a partir de su suscripción.	
<b>CAPÍTULO II</b>				
<b>DEL DERECHO PREFERENTE Y DE LA COMPRA VENTA DE PREDIOS DONDE SE HAN OTORGADO AUTORIZACIONES METROPOLITANAS PARA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS</b>				
<b>Art. 96.- Derecho Preferente.-</b>	Sin observ.			
<b>Art. 97.- Derechos intransferibles.-</b>	Sin observ.			
<b>TÍTULO IX</b>				
<b>DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES A LOS BENEFICIARIOS DE LAS AUTORIZACIONES METROPOLITANAS PARA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS</b>				
<b>CAPÍTULO I</b>				
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>				
<b>Art. 98.- Reclamos</b>	Sin observ.			

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
<b>y Recursos.-</b>				
<b>Art. 99.- Domicilio, citaciones y notificaciones.-</b>	EDeIP	“..., después de Código de Procedimiento Civil, aumentar “ y/o Código Orgánico de Procesos”. Respuesta: se acoge observ. con la redacción indicada.	<b>Art. 99.- Domicilio, citaciones y notificaciones.-</b> Las autoridades delegadas para ejercer competencia administrativa en materia de Autorización, regulación y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, correrán traslado a los administrados las providencias y resoluciones que dicten, sean de trámite o definitivas, a la casilla judicial y/o en persona y/o correo electrónico que hayan señalado para el efecto..	
<b>CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</b>				
<b>Art. 100.- Competencia.-</b>	EDeIP	“..., debe definirse claramente que se trata no de una infracción penal, sino de una contravención.” Respuesta: No se acoge. No es contravención sino infracción administrativa, de acuerdo con la Constitución.	<b>Art. 100.- Competencia.-</b> El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito otorga competencia a la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Control para ejercer la potestad sancionadora en los procedimientos administrativos que se conozcan de los hechos tipificados como infracción por la Ley de Minería y la presente Ordenanza relativos a la explotación de materiales áridos y pétreos; así, como adoptar las medidas cautelares necesarias para impedir la prosecución del cometimiento de la infracción administrativa.	
<b>Art. 101.- Multas.-</b>	Procuraduría / AMC EDeIP	No hay la debida proporcionalidad en las multas. Revisar y explicar como se obtuvo la Tabla. Respuesta. Hasta el lunes 26 la SAQ revisará y propondrá una tabla actualizada.		

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
<b>Art. 102.- Reincidencia.-</b>	Sin observ.			
<b>Art. 102 + 1.- Tasa de gestión ambiental por utilización de vías por explotación de áridos y pétreos.-</b>	MESA T.	PARA CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN	<p><b>Art. 102 + 1.- Tasa de gestión ambiental por utilización de vías por explotación de áridos y pétreos.-</b> Créase la tasa de gestión ambiental por utilización de vías por explotación de áridos y pétreos, destinada exclusivamente a la proyectos de gestión ambiental que le corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales en virtud de la transferencia de competencias. El sujeto pasivo de esta tasa será quien transporte los materiales áridos y pétreos. El monto de dicha tasa será .... (el que por resolución establezca el Alcalde en función de los estudios de costos de los proyectos de gestión ambiental que presentare la junta parroquial correspondiente.</p> <p>Quien transportare los materiales áridos y pétreos deberán satisfacer el pago en el punto de control y recaudación que se destinare para el efecto el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como ente recaudador.</p> <p>De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.</p> <p>El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, distribuirá y transfererirá los valores recaudados a la Junta Parroquial en virtud de los proyectos de gestión ambiental que presentare y que fueren aprobados por la</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
			Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Ambiente.	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>				
<b>TERCERA.-</b>	EDeIP	2do. Parágrafo: No se entiende esta limitación. Respuesta SAQ: criterio concordante con la Resol. 350 que declara a las Qdas. como Pat. Natural: se mantendrían los derechos mineros previos sobre lechos o cauces de ríos; ni uno más a futuro	<b>TERCERA.-</b> - La Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos, en lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, no podrá otorgarse en áreas protegidas ni en áreas mineras especiales declaradas por el Presidente de la República, salvo el caso de la excepción contemplado en el art. 25 de la Ley de Minería y su reglamentación conforme el art. 407 de la Constitución de la República.  Tampoco podrá otorgarse nuevos derechos mineros sobre ríos o lechos de ríos para el aprovechamiento de materiales de construcción en el Distrito Metropolitano de Quito.	
<b>CUARTA.-</b>	EDeIP	Se acoge cambio ortográfico	<b>CUARTA.-</b> El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá proporcionar información mensual sobre el otorgamiento y extinción de derechos mineros, así como las Autorizaciones Metropolitanas para explotación de áridos y pétreos, al ente nacional competente en regulación y control minero, a fin de consolidar el registro y el catastro minero nacional de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 004-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias.	
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>				
<b>PRIMERA.-</b>	Sin observ.			
<b>SEGUNDA.-</b>	Sin observ.			
<b>TERCERA.-</b>	SAQ	Eliminar transitoria porque ya no es		

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
		pertinente. Respuesta: se acoge observ.		
<b>CUARTA.-</b>	Sin observ.			
<b>QUINTA.-</b>	Sin observ.			
<b>SEXTA.-</b>	EDeIP	, insertar: “la Unidad Administrativa Metropolitana de Áridos y Pétreos, con el apoyo de la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio y de la Autoridad Administrativa Metropolitana de Seguridad y Gobernabilidad, en un plazo no mayor de 150 días...”. Respuesta: Se mantiene la redacción.	<b>SEXTA.-</b> La Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio, en coordinación con la Autoridad Administrativa Metropolitana de Seguridad y Gobernabilidad, en un plazo no mayor a 150 días desde la aprobación de la presente Ordenanza sustitutiva, determinarán los sectores donde no es posible continuar con las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos o no se permitirán el desarrollo de este tipo de actividades mineras, por cuanto los planes de ordenamiento territorial del cantón, los planes de desarrollo, de uso y ocupación de suelo no lo permiten, y/o con la finalidad de precautelar la seguridad e integridad de la población.  Los titulares de las concesiones mineras y permisos de minería artesanal para materiales de construcción que se ubiquen dentro los sectores circunscritos en el inciso anterior, serán debidamente notificados con la Resolución de la Autoridad Administrativa Metropolitana a cargo del Territorio y dispondrán la obligación de presentar un Plan de cierre y abandono, en un plazo no mayor de 120 días, el que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental competente y Autoridad Administrativa Metropolitana de Seguridad y Gobernabilidad, antes de su implementación y ejecución.	
<b>AGREGAR</b>				

TEXTO ORIGINAL	PROPONENTE	OBSERVACIÓN(i)	TEXTO FINAL	OBSERVACIÓN(f)
<b>DISPOSICIONES DEROGATORIAS</b>				
		<p>Tarea para SAQ:  Derógase la OM 0557  Deróganse las OM 278 y  279 de tasas peaje en  zonas de canteras  Pintag y Lloa,  respectivamente.</p>		